

Es muy perjudicial la transgresion de
lo mandado por el Supremo Consejo de
Castilla en Real Provision de 23 de Julio
de 1772, (que comuniqué à Vm con fha de
12 de Octubre del mismo año) sobre que es-
curandore en el nuevo Camino Real de
Cochas los carros de ruedas agudas, re-
uen de los que lleven llanta ancha.

Noticiara del desorden, que se va in-
troduciendo en esta materia, repito à Vm
el mas serio encargo para que por medio
de sus Juicias haga observar puntual-
mente lo dispuesto por aquel Tribunal
pudiendo exigirse la moderada multa
de ocho r. v. por la primera vez à qual-
quiera, que contraviniere, y once r. por
la segunda vez.

Tampoco debe Vm permitir arrastrar
maderas por estos Caminos sino sobre

Carros de dos, ò de quatro Ruedas, para
evitar los daños, que esta falta ocasiona
à la firmeza de ellos.

Incluyo à Vm. à este importante
fin un exemplar de la citada Real Orde-
nacion, prometiendo el desempeño de
la acreditada atencion de Vm., à quien
deco guarde Dios m.a. Demi Dyonca
en la N. y L. Villa de Tolosa 23 de
breve de 1775.

Dⁿ Ignacio de Arana

Por la N. y M. L. Provincia de Guip.^z

Domingo Ign^o de Argañan

N. y L. Villa de Bergara